

## Recomendación 20/2017

**Expediente: 277/2015**

**Fecha de emisión de la Recomendación: 27 de junio de 2017.**

**Extracto:**

Las quejas presentaron sus respectivas quejas el tres de septiembre de dos mil quince.

Una de ella narró que el veintisiete de septiembre de dos mil trece presentó denuncia por allanamiento de morada por lo que se inició una averiguación previa, pasada una semana se presentó en la Agencia del Ministerio Público para pedir información sobre los avances de la investigación, las secretarías les dijeron que todavía no se hacía nada, que posteriormente se diera otra vuelta, esa situación se repitió por aproximadamente once o doce meses hasta que le informaron que la denuncia estaba archivada.

La otra quejosa manifestó que el quince de abril de dos mil catorce presentó denuncia por lesiones en la Agencia del Ministerio Público Número Once, transcurridas dos semanas se presentó en la Agencia con los testigos, constancias y recibos de los daños que había sufrido, pero la Ministerio Público le dijo que no le iba a admitir sus pruebas porque para ella no tenían validez, sin embargo, la quejosa continuó presentándose para que le resolviera su problema, sin que a la fecha de la interposición de la queja haya obtenido respuesta.

Se concluyó afectación al derecho de las víctimas de ser informadas sobre el desarrollo del procedimiento penal y a notificarle las determinaciones realizadas dentro de la averiguación previa por parte de la Lic. Sandra Alejandra Macías, Agente del Ministerio Público Número Once, por lo que la funcionaria incumplió disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes vigente al momento el que sucedieron los hechos y la Ley de Responsabilidades de los de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Por ello, se recomendó al Lic. Erasmo Flores de Luna, Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria a la Agente del Ministerio Público responsable de la violación a los derechos humanos de la quejosa que interpuso su denuncia en septiembre de dos mil trece.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 277/15. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado